



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

071

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 597-2024-GRU-GGR-GRI

Pucallpa, 27 DIC. 2024

VISTO: La RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 394-2024-GRU-GGR, la CARTA N° 049-2024-CEV/GG, la CARTA N° 049-2024-GACP/RO, la CARTA N° 0038-2024-J.C.B.M.-C.P.A-SUP.IE. J.C.TELLO, el INFORME N° 023-2024-C.P.A.J.S.J.M.G.C, el INFORME N° 525,2024-AC-I-JCSM, el INFORME N° 10989-22024-GRU-GRI-SGO, el INFORME N° 1323-2024-GRU-GRPP-SGP, OFICIO N° 11821-2024-GRU-GGR-GRI, el INFORME LEGAL N° 144-2024-GRU-ORAJ/NNRA, el OFICIO N° 1985-2024-GRU-GGR-ORAJ, y demás antecedentes;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y la empresa INVERSIONES EVZA SRL., suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 031-2023-GRU-GGR, para la ejecución de la obra: "AMPLIACION Y MEJORMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI" - CUI N° 2305040, por la suma de S/. 44,683,452.85 (Cuarenta y cuatro Millones Seiscientos ochenta y tres Mil Cuatrocientos cincuenta y dos con 85/100 Soles), incluido IGV, fijándose el plazo de ejecución de Seiscientos (600) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 24 de abril de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el CONSORCIO PADRE ABAD, suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 012-2024-GRU-GGR, para la Supervisión de Ejecución de la Obra: "AMPLIACION Y MEJORMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI" - CUI N° 2305040, por la suma de S/. 2,025,470.01 (Dos Millones Veinticinco Mil Cuatrocientos setenta con 01/100 Soles), sin IGV, fijándose el plazo de ejecución de Seiscientos sesenta (660) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019, en adelante "La Ley". Y sus Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF vigente a partir del 30 de enero de 2019 y sus modificatorias (Realizadas mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, vigente desde el 15 de diciembre de 2019; Decreto Supremo N° 168-2020-EF, vigente desde el 01 de julio de 2020; Decreto Supremo N° 250-2020-EF, vigente desde el 05 de setiembre de 2020; Decreto Supremo N° 162-2021-EF, vigente desde el 12 de julio de 2021; Decreto Supremo N° 234-2022-EF, vigente desde el 28 de octubre de 2022; y, Decreto Supremo N° 308-2022-EF, vigente desde el 24 de diciembre de 2022);

Que, en primer término, corresponde señalar que el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento establece lo siguiente:

*"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión"*

Que, como se puede apreciar, durante la ejecución de un contrato, pueden presentarse situaciones ajenas a la voluntad de las partes que pueden determinar la paralización, es decir, la detención total de la ejecución de las prestaciones contractuales. Ante la configuración de este hecho, las partes pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación del evento que propició la paralización.

Que, ahora, cuando el objeto de contratación es la ejecución de una obra, la paralización implica



pág. 1

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región Productiva



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

la detención de todas las actividades constructivas. No obstante, dado que se trata de un contrato vigente y en ejecución es posible que, durante el periodo de suspensión, pueda resultar necesario o adecuado para la obra que se lleven a cabo trámites propios de la gestión del contrato como la aprobación de adicionales u otro de modificaciones contractuales. Ante ello, el numeral 178.6 del Reglamento ha establecido lo siguiente:

*"Durante la Suspensión del plazo de ejecución, las partes pueden realizar tramite propios de la gestión del contrato, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del presente Reglamento".*

Que, como se advierte, el Reglamento contempla la posibilidad de que las partes puedan realizar trámites propios de la gestión del contrato, como, por ejemplo, la aprobación de adicionales de obra, siempre que ello resulte posible y no se contravenga otras disposiciones del Reglamento;

Que, en otro orden de ideas es preciso indicar que el artículo 34 de la Ley le concede a las Entidades Públicas la facultad ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables y/o necesarias para el cumplimiento de la meta de la obra principal;

Que, por su parte, el artículo 205 del Reglamento establece el procedimiento mediante el cual se encauza la aprobación de prestaciones adicionales de obras. A manera de resumen, las actuaciones que conforman dicho procedimiento son las siguientes: - Anotación de la necesidad del adicional por parte del residente de obra. - Ratificación por parte del supervisor o inspector de obra de la necesidad del adicional. - Elaboración a cargo del contratista del expediente técnico del adicional. - Aprobación del expediente técnico del adicional por el supervisor o inspector de obra. - Evaluación y pronunciamiento de la Entidad respecto de la procedencia del adicional;

Que, el numeral 178.6 del artículo 178 del Reglamento autoriza de forma expresa a que, durante la suspensión del plazo de ejecución contractual, se puedan llevar a cabo trámites propios de la gestión del contrato incluyendo los correspondientes a la aprobación de adicionales siempre que ello resulte posible y no se contravenga otras disposiciones del Reglamento. Por tanto, dentro del marco de este dispositivo Reglamentario, se puede afirmar que es posible que, durante el periodo de suspensión de la obra, el residente de obra o el supervisor;

Que, mediante el **ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01**, con fecha 26 de junio del 2024 entre el CONTRATISTA, la SUPERVISIÓN y la ENTIDAD SE DA INICIO A LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01, para la obra: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA – PADRE ABAD – UCAYALI" - CUI N° 2305040. A causas no atribuibles a las partes amparado en el art. 142.7 del RLCE. Debido a que se encontraba en aprobación el Expediente Técnico del Adicional N° 01;

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 394-2024-GRU-GGR** de fecha 27 de agosto del 2024 se aprueba el expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 01 por el monto de S/ 781,014.81 (Setecientos ochenta y un Mil Catorce con 81/100 Soles) lo que representa un porcentaje de incidencia del 1.7409 % a razón del monto contractual, el DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01 por el monto de S/ 488,485,36 (Cuatrocientos ochenta y ocho Mil Cuatrocientos ochenta y cinco con 36/100 Soles), el cual representa un porcentaje de incidencia del 1.0888% a razón del monto contractual;

Que, mediante **ACTA DE REINICIO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01** de fecha 28 de agosto del 2024, se extingue la causal de la suspensión del plazo de ejecución de la obra, como consecuencia de la notificación de la **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 394-2024-GRU-GGR** con fecha 27 de agosto del 2024;

Que, mediante la **CARTA N° 049-2024-CEV/GG** de fecha 09 de octubre del 2024 la Contratista empresa **INVERSIONES EVZA SRL.**, adjuntando el Informe Técnico del Residente de Obra Ing. Gim





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Américo Collas Portugal contenido en la CARTA N° 049-2024-GACP/RO de fecha 07 de octubre del 2024 remite la Valorización de Gastos Generales por la Suspensión de Plazo N° 01, por el periodo comprendido del 26 de junio al 27 de agosto del 2024, cuyo monto económico asciende a la suma de S/ 65,301,62 (Sesenta y cinco Mil Trescientos uno con 62/100 Soles);

Que, mediante CARTA N° 0038-2024-J.C.B.M.-C.P.A-SUP.IE. J.C.TELLO de fecha 15 de octubre del 2024 la Supervisión CONSORCIO PADRE ABAD, con el INFORME N° 023-2024-C.P.A.J.S.J.M.G.C del Jefe de Supervisión Ing. Juan Miguel Granados Cruz, se pronuncia técnicamente por la Valorización de Gastos Generales por la Suspensión de Plazo N° 01, por el monto económico asciende a la suma de S/ 54,188,46 (Cincuenta y cuatro Mil Ciento ochenta y ocho con 46/100 Soles);

Que, mediante INFORME N° 525,2024-AC-I-JCSM de fecha 24 de octubre del 2024 del Administrador de Contrato I – Ing. Julio Cesar Surichaqui Mateo, luego de la evaluación técnica de la Valorización de Gastos Generales por la Suspensión de Plazo N° 01, acoge el criterio de la Supervisión de Obra respecto al monto de S/ 54,188,46 (Cincuenta y cuatro Mil Ciento ochenta y ocho con 46/100 Soles), el mismo que es a su vez acogido por las Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 10989-22024-GRU-GRI-SGO de fecha 13 de diciembre del 2024;

Que, mediante INFORME N° 1323-2024-GRU-GRPP-SGP de fecha 12 de marzo del 2024, la Sub Gerencia de Presupuesto Certifico con Certificación de Crédito Presupuestario N° 000001892 de fecha 11 de marzo del 2024, por el monto de S/ 6,845,459.00 (Seis Millones Ochocientos cuarenta y cinco Mil Cuatrocientos cincuenta y nueve con 00/100 Soles);

Que, mediante OFICIO N° 11821-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 16 de diciembre del 2024 el Gerente Regional de Infraestructura, solicita la aprobación mediante acto resolutivo la Valorización de Gastos Generales por la Suspensión de Plazo N° 01, acoge el criterio de la Supervisión de Obra respecto al monto de S/ 54,188,46 (Cincuenta y cuatro Mil Ciento ochenta y ocho con 46/100 Soles) sin IGV;

Que, con OFICIO N° 01985-2024-GRU-GGR-ORAJ de fecha 19 de diciembre del 2024, el Director del Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica por la cual acoge el INFORME LEGAL N° 0144-2024-GRU-ORAJ/NNRA, que es de OPINION LEGAL estando a la CARTA N° 0038-2024-J.C.B.M.-C.P.A-SUP.IE. J.C.TELLO de fecha 15 de octubre del 2024 la Supervisión CONSORCIO PADRE ABAD, con el INFORME N° 023-2024-C.P.A.J.S.J.M.G.C del Jefe de Supervisión Ing. Juan Miguel Granados Cruz, al INFORME N° 525,2024-AC-I-JCSM de fecha 24 de octubre del 2024 del Administrador de Contrato I – Ing. Julio Cesar Surichaqui Mateo, al INFORME N° 10989-22024-GRU-GRI-SGO de fecha 13 de diciembre del 2024 de la Sub Gerencia de Obras mediante, al OFICIO N° 11821-2024-GRU-GGR-GRI de fecha 16 de diciembre del 2024 el Gerente Regional de Infraestructura, mediante la cual de manera uniforme técnicamente se pronuncian por la aprobación mediante acto resolutivo la Valorización de Gastos Generales por la Suspensión de Plazo N° 01, acoge el criterio de la Supervisión de Obra respecto al monto de S/ 54,188,46 (Cincuenta y cuatro Mil Ciento ochenta y ocho con 46/100 Soles) sin IGV, la misma que con INFORME N° 1323-2024-GRU-GRPP-SGP de fecha 12 de marzo del 2024, la Sub Gerencia de Presupuesto Certifico expidió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000001892 de fecha 11 de marzo del 2024, por el monto de S/ 6,845,459.00 (Seis Millones Ochocientos cuarenta y cinco Mil Cuatrocientos cincuenta y nueve con 00/100 Soles), en consecuencia se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la entidad y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, así mismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuaran reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

### GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la Valorización de Gastos Generales por la Suspensión de Plazo N° 01, por el monto de **S/ 54,188,46 (Cincuenta y cuatro Mil Ciento ochenta y ocho con 46/100 Soles) sin IGV**, correspondiente a la ejecución del **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 031-2023-GRU-GGR**, para la ejecución de la obra: "AMPLIACION Y MEJORMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCION EDUCATIVA JULIO C. TELLO EN SAN ALEJANDRO KM. 111, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD – UCAYALI" – CUI N° 2305040. La misma que cuenta con conformidad técnica del Jefe de Supervisión, Administrador de Contrato de Obra, Sub Gerencia de Obras.

**ARTICULO SEGUNDO:** PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen la Valorización de Gastos Generales por la Suspensión de Plazo N° 01, por el monto de **S/ 54,188,46 (Cincuenta y cuatro Mil Ciento ochenta y ocho con 46/100 Soles) sin IGV**, correspondiente a la ejecución del **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 031-2023-GRU-GGR**, son responsables del contenido de los informes técnicos que sustentan su aprobación.

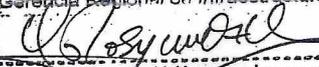
**ARTICULO TERCERO:** PRECISAR que las Valorización de Gastos Generales por la Suspensión de Plazo N° 01, por el monto de **S/ 54,188,46 (Cincuenta y cuatro Mil Ciento ochenta y ocho con 46/100 Soles) sin IGV**, correspondiente a la ejecución del **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 031-2023-GRU-GGR**, cuentan con la Certificación de Crédito Presupuestal contenido en **INFORME N° 1323-2024-GRU-GRPP-SGP** de fecha 12 de marzo del 2024, la Sub Gerencia de Presupuesto Certifico con Certificación de Crédito Presupuestario N° 000001892 de fecha 11 de marzo del 2024, por el monto de **S/ 6,845,459.00 (Seis Millones Ochocientos cuarenta y cinco Mil Cuatrocientos cincuenta y nueve con 00/100 Soles)**.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFIQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo a la Contratista **INVERSIONES EVZA SRL**, y a "**CONSORCIO PADRE ABAD**", en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

**ARTICULO QUINTO:** ENCARGAR a Secretaria General REMITA copias de la presente Resolución y sus Anexos a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, de ser necesario proceda conforme a su competencia para el deslinde de responsabilidad administrativa como consecuencia de la aprobación de la presente Valorización de Mayores Gastos Generales como consecuencia de la demora en la aprobación del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI  
Gerencia Regional de Infraestructura

  
Ing. José Rafael Vásquez Lozano  
Director del Programa Sectorial JV

pág. 4

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región  
Productiva